


DECRETO No. F-178 FECHA: 13 ABR 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 8	

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA FACULTAD TRANSITORIA OTORGADA EN EL DECRETO-LEY 461 DE MARZO 22 DE 2020 Y SE REORIENTAN UNAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA

EL ALCALDE (E) DE SABANETA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por numerla 1 del Artículo 315 de la Constitución Política, el nuemral 1 del articulo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986, los artículos 1 y 3 del Decreto-ley 461 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2o. de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, objetivos de toda entidad y organismo de carácter público:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

2. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las funciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes:

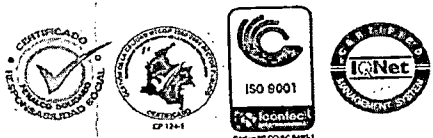
"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)"


"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

"9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...)"

3. Que de forma complementaria, en el Artículo 132 del Decreto-Ley 1333 de 1986 se estableció las atribuciones generales de los alcaldes municipales, de las que se resaltan las siguientes:

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 178 FECHA: 13 ABR 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 8	


"1a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor; (...)" ✓

"9a. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales; (...)" ✓

4. Que mediante Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto. ✓
5. Que el Municipio de Sabaneta mediante Decreto Municipal No. 129 del 19 de marzo de 2020 declaró calamidad pública y emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del municipio con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19) y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada. ✓
6. Que existen efectos desfavorables ocasionados por el Coronavirus (COVID-19) y su propagación, como lo son la afectación al empleo que se genera por la alteración de la actividad económica y la imposibilidad de desplazamiento con normalidad, trayendo como consecuencia la disminución de los ingresos monetarios de los habitantes, haciendo necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos. ✓
7. Que las apropiaciones presupuestales que se destinaron en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020, para la atención de desastres, no contemplan recursos para la mitigación de los efectos que está ocasionando el Coronavirus (COVID-19), siendo en cualquier caso insuficientes los recursos asignados al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. ✓
8. Que con el propósito de permitirle a las entidades territoriales contar con recursos suficientes para la atención de la emergencia, mediante Decreto Nacional No. 461 del 22 de marzo de 2020, se autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas de destinación específica en los siguientes términos: ✓

"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo (sic) municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.* ✓



DECRETO No. F 178 FECHA: 13 ABR 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 8	

"Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

"Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política."

9. Que este mismo decreto, en su artículo tercero, delimita la temporalidad en la cual se puede hacer uso de la facultad de reorientar las rentas:

"Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria."

10. Que las inversiones presupuestales efectuadas originalmente con recursos de libre destinación para la atención de desastres, no han sido suficientes para generar actuaciones administrativas que permitan mitigar los efectos que genera la pandemia, motivo por el que se hace necesario reorientar algunas de las rentas del Municipio de Sabaneta que tienen destinación específica y que pueden ser utilizadas para permitir los recursos y la liquidez para contratar los bienes y servicios que demanda la emergencia sanitaria.

11. Que el presupuesto del Municipio de Sabaneta para la vigencia fiscal 2020, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 020 del 06 de diciembre de 2019 y liquidado en el Decreto Municipal No. 377 de 2019, incluye los siguientes ingresos de destinación específica:

NOMBRE DEL INGRESO	NORMATIVIDAD	DESTINACION
Alumbrado Público	Leyes 142 y 143 de 1994 Decreto 2424 de 2006 Acuerdo 04 de 2014	Suministro de energía para el alumbrado público; expansión, mantenimiento y reposición de las redes de alumbrado público.
Contribución Especial Seguridad	Ley 418 de 1997 (Art. 120,121 y 122) modificados por las Leyes 782 de 2002 (Art. 37), 1106 de 2006 (Art. 6), 1430 de 2010 (Art. 39) y 1421 de 2010 (Art. 7) Acuerdo Municipal 04 del 2014 (Art. 161,162,163,164,165,166 y 167)	Deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.
COLJUEGOS	Constitución Política Colombiana, Artículo 336 Ley 643 de 2001 Ley 1438 de 2011	El 75% a la financiación del Régimen Subsidiado de Salud y el 25% a gastos de funcionamiento de los Fondo Local de Salud.
Degüello de Ganado	Decreto 1222 de 1986 (Art. 161, 162) Ordenanza 024 de 1997 (Capítulo XVI – Art. 164, 165, 166, 167, 168, 169).	La Transferencia para gastos de funcionamiento y para financiar los gastos del recaudo por parte de los municipios. El aporte para programas de agua potable y saneamiento básico.

AMMO



DECRETO No. 178

FECHA: 13 ABR 2020

Código: F-AM-018


Versión: 01

Página 4 de 8



NOMBRE DEL INGRESO	NORMATIVIDAD	DESTINACION
Estampilla Pro cultura	Ley 397 de 1997 (Art. 38, 38-1, 38-2, 38-3, 38-4, 38-5) y Ley 666 del 2001 (Art. 2) Acuerdo Municipal 04 de 2014 (Art. 135, 136, 137 y 138). Ley 1379 de 2010 Acuerdo Municipal No. 12 del 30 de septiembre de 2019.	- 60% Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 10% para seguridad social del creador y gestor cultural, 20% Fondos de pensiones de la entidad, Ley 863 de 2003, 10% Promoción de la lectura y las bibliotecas, Ley 1379 de 2010.
Estampilla para Bienestar Adulto Mayor	Ley 1276 de 2009 Acuerdo 015 del 30 de septiembre de 2016.	El 70% para financiación de los centros de vida y el 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.
ADRES	Constitución Política Colombiana, Decreto 1283 de 1996.	El 96 % para financiar el régimen subsidiado de Salud y el 4% para la Inspección y vigilancia al mismo.
Fondo de solidaridad y distribución del ingresos (acueducto, alcantarillado y aseo)	Ley 142 de 1994 Acuerdo Municipal 19 de 2016	Otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
FONDOS ROTATORIOS	Acuerdo 20 de 2005 Acuerdo 30 de 1992 Convención Colectiva de trabajo 2017-2020.	Préstamo de viviendas y calamidad domestica .
FONDOS CUENTA	Ley 99 de 1993 – Artículo 99 Acuerdo 13 de 2016 Acuerdo 16 de 2016 Acuerdo 08 de 2018	Adquisición de Predios Recursos Hídricos (1% de ICLD) Gestión del Riesgo de Desastres (1% de ICLD) Investigación Ciencia y Tecnología I.E. (0.35% de ICLD) Financiación de la Educación Superior (3% ICLD)
Multas de Comisaria de Familia	Ley 294 de 1996 Art. 7 Ley 575 de 2000 Art .4 Ley 599 de 2000 Ley 1257 de 2008 Decreto 4799 de 2011	Programas para prevenir la violencia intrafamiliar
Multas del Cogido Nacional de Policía	Ley 1437 de 2011 Ley 388 1997 Art 104 y 105 (Artículo modificado en el artículo 3 de la Ley 810 de 2003.) Ley 1801 del 2016 Art 135 (corregido en el artículo 10 del decreto 555 de 2017), 181 y 223 Decreto 555 del 2017 Decreto 1284 de 2017	El 15% a la Policía Nacional El 40% Materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía. 45% Programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana.
Multas de Transito	Ley 769 de 2002 (Artículos 10, 159 y 160) Decreto 19 de 2012 (Art. 206)	- El 90% a Planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. - El 10% a la Federación Colombiana de Municipios.
Obligación Urbanística y Compensación de Zonas Verdes	Decreto 564 expedido por el Gobierno Nacional. Decreto 4397 del 6 diciembre de 2006 Decreto 4462 de diciembre 15 de 2006	- Espacio público efectivo - Infraestructura Vial - Equipamientos Colectivos y/o servicios públicos



DECRETO No. 178 FECHA: 13 ABR 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 8	

NOMBRE DEL INGRESO	NORMATIVIDAD	DESTINACION
	LEY 388 DE 1997 "Ley de Desarrollo Territorial" Acuerdo 011 da Acuerdo Municipal 22 de 2009 Decretos Municipales 138 de 2011 y 022 de 2014, Acuerdo 07 de 2019	
Sistema General de Participaciones - SGP	Constitución Política Colombiana, Artículo 336 Ley 715 de 2001 Ley 1176 de 2007	Prestación de servicios en Salud. Prestación del servicio educativo. Financiación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. Financiación de la prestación del servicio en los sectores: Servicios Públicos, vivienda, sector agropecuario, transporte, Medio ambiente, centros de reclusión, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, Promoción del desarrollo, Atención a grupos vulnerables, Equipamiento municipal, Desarrollo comunitario, Fortalecimiento institucional, justicia, Restaurantes escolares, empleo. (Para atender las competencias Municipales en inversión, establecidas en el Artículo 76 de la ley 715).
Sobretasa de Bomberos	Ley 1575 de 2012 (Art. 37) Acuerdo Municipal 022 de 2001. Acuerdo Municipal 04 de 2014 (Art. 130,131,132,133 y 134)	Gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
Transferencias Generación De Energía	Ley 99 de 1993 art 45 Ley 1450 de 2011 Art 222	Proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental, la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de agua, manejo y disposiciones de desechos líquidos y sólidos
Tasa Contributiva -Concurso Económico	Ley 505 de 1999 Ley 732 de 2002 Decreto Nacional 0007 de 2010	Actividades propias del servicios de estratificación
Transferencia Residuos Sólidos	Ley 1753 de 2015	Actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.
Transferencia MINCULTURA Contribución Parafiscal Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas	Ley 1493 de 2011 Decreto 1080 de 2015 Circular 001 de 2018	Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.
PAE	Ley 1450 de 2011 Decreto 1852 de 2015	Programa de Alimentación Escolar destinados a: -Compra de alimentos. -Contratación del personal manipulador de alimentos. -Transporte de alimentos.



DECRETO No. 178

FECHA: 13 ABR 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 8



NOMBRE DEL INGRESO	NORMATIVIDAD	DESTINACION
		<ul style="list-style-type: none">-Dotación de menaje, equipos y utensilios.-Dotación de insumos e implementos de aseo para las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.-Suministro de combustible.-Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.-Construcción y mejoramiento de la infraestructura.-Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio.

12. Que con el propósito de determinar los recursos y montos de destinación específica susceptibles de ser reorientados, el señor Alcalde y el Secretario de Hacienda efectuaron evaluación de las destinaciones que tienen cada uno de ellos, las normas donde se establecieron y los montos disponibles en el presupuesto a la fecha, tomando las siguientes partidas:

1	Reestructuración Fondo de Crédito Educativo No Condonable I.C.L.D	\$481.813.504 ✓
2	Reestructuración Fondo de Crédito Educativo Condonable ICLD	518.186.496 ✓

13. Que para los recursos señalados en el numeral anterior, que se consideran reorientar, se tiene sobre su origen y liquidez que corresponden al Fondo Cuenta "TODOS A LA U" creado mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2018 y son Ingresos Corrientes de Libre Destinación; las partidas a tomar fueron incorporadas al presupuesto de la vigencia fiscal 2020 como existencias en caja y banco al cierre del año anterior y no han sido comprometidas debido a que en el presupuesto inicial se incluyeron las partidas suficientes para atender los costos de los beneficiarios actuales del fondo y los mejores bachilleres que se seleccionaran al final de este año.

14. Que para prevenir y atender las necesidades de esta, el Señor Alcalde le requirió a la Líder de programa-Presupuesto, mediante comunicado con radicado No. 2020002097 del 13 de abril de 2020, elaborar Decreto y registrarlo en el sistema financiero DELTA por la suma de \$1.000.000.000.

15. Que el requerimiento remitido por el señor Alcalde fue sometido a revisión y aprobación del Banco de Proyectos, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 23 del Acuerdo Municipal No. 020 del 06 de diciembre del 2019, que en su tenor literal establece: "**Visto Favorable del Banco de Proyectos. Toda solicitud de apropiación presupuestal, de viabilidad presupuestal, de certificado de disponibilidad presupuestal, de adición presupuestal; de adición o reducción a certificado de disponibilidad presupuestal, de rebaja, traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del visto favorable por parte del Banco de Proyectos perteneciente a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial.**"

16. Que según consta en Acta COMFIS No. 01, en reunión del 07 de enero de 2020 fue sometida a consideración y aprobada la propuesta de autorizar a el señor Alcalde para que, previo análisis por parte del Secretario de Hacienda, la Líder del Área de presupuesto y el Secretario de Planeación y Desarrollo



Territorial, efectúe las modificaciones presupuestales sin que sea necesario convocar a reunión de COMFIS para su aprobación, como lo determina el Estatuto Orgánico.

17. Que conforme a lo establecido en el artículo 133 del Acuerdo Municipal 027 del 27 de diciembre de 2017, para efectuar los traslados presupuestales el Secretario de Hacienda expidió certificado de Disponibilidad de Apropriaciones para Traslado Presupuestal, según consta en certificado con Radicado No. 2020002098 del 13 de abril de 2020.
18. Que las modificaciones que se efectúan al presupuesto de la vigencia fiscal 2020 son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de sabaneta 2020-2030, dando cumplimiento a los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 819 de 2003. Consecuentemente el superávit primario se sostiene, dado que no tiene costo fiscal por corresponder a una modificación al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de gastos de la Administración Central.
19. Que teniendo en cuenta lo anterior, certificada la disponibilidad de los recursos por parte del Secretario de Hacienda, y verificado que a la fecha sobre los mismos el Municipio de Sabaneta no ha contraído obligación o compromiso alguno, se considera pertinente disponer de los recursos para trasladarlos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal.


DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectuar la siguiente modificación al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de gastos de la Administración Central que rige para la vigencia fiscal de 2020:

CONTRACRÉDITOS

Unidad	90	FONDOS CUENTA	
Depend	09	FONDO TODOS A LA U	
Objeto	2	INVERSIÓN	
Clase	1	GASTOS DE INVERSIÓN	
Grupo	EJE 1	CONDICIONES DE VIDA -ÉNFASIS EN EDUCACIÓN	
Sector	01	EDUCACIÓN	
Programa	1.1	Educación para todos	
SubProgr	1.1.2	Cobertura educativa	
SubCuent	9.02	SUBCUENTA 2: EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS	
Fuente	01	RECURSOS PROPIOS -ICLD	
SubGrup	00	INVERSIÓN	
Proyecto	2016002	Administración de la cobertura educativa en Sabaneta, Antioquia	
Articulo	4509100	Reestructuración Fondo Crédito Educativo Condona EXIST.ICLD	\$518.186.496
SubCuent	9.03	SUBCUENTA 3: SABANETA EN EL MUNDO	
Fuente	01	RECURSOS PROPIOS -ICLD	
SubGrup	00	INVERSIÓN	



DECRETO No. 178 FECHA: 13 ABR 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 8	

Proyecto	2016002	Administración de la cobertura educativa en Sabaneta, Antioquia	481.813.504
Artículo	4511100	Reestruc.Fondo de Crédito Educativo No Condonable EXIST.ICLD	
		INVERSIÓN	1.000.000.000
		FONDO TODOS A LA U	1.000.000.000
		FONDOS CUENTA	1.000.000.000
		TOTAL CONTRACREDITO	\$1.000.000.000

ARTÍCULO 2. Con base en los contra créditos de que trata el artículo anterior, asígnese el siguiente crédito al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020:

CRÉDITOS

Unidad	90	FONDOS CUENTA	
Depen	03	FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
Objeto	2	INVERSIÓN	
Clase	1	GASTOS DE INVERSIÓN	
EJE	3	MEDIOS DE VIDA -ÉNFASIS EN ESPACIO PÚBLICO	
Sector	12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	
Programa	3.3	Prevención y atención de desastres para todos	
SubProg	3.3.2	Prevención y atención factores de riesgo en el Municipio de Sabaneta	
SubCu	3.03	SUBCUENTA 3- MANEJO DE DESASTRES	
Fuente	01	RECURSOS PROPIOS -ICLD	
GrupoCu	00	INVERSIÓN	
Proyecto	2016071	Prevención y atención de factores de riesgo en el Municipio	
Artículo	637100	Entrega de ayuda humanitaria a damnificados ICLD	\$1.000.000.000
		INVERSIÓN	1.000.000.000
		FDO MUNICIPAL GESTIÓN RIESGO DE DESASTRES	1.000.000.000
		FONDOS CUENTA	1.000.000.000
		TOTAL CREDITO	\$1.000.000.000

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta a los,

CÚMPLASE

MARIANO ATEHORTUA OSORIO

Alcalde Municipal (E)

JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ
Secretario de Hacienda

JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
Secretario de Planeación y Dlo. Territorial

Elaboró: *Rosa Lilia Flórez Hernández*
Líder de Programa - Presupuesto

